



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073254

DEMANDADA: BRIAN YESID OSORIO MENDOZA CC. 72265882

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Quince (15) de junio de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0005 de fecha 03 de junio de 2022. Para que se sirva proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

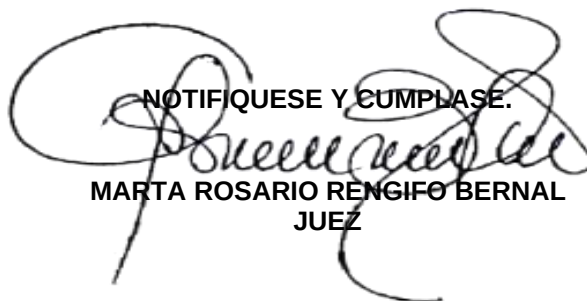
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Soledad, Quince (15) de junio de 2023**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073254, en contra de BRIAN YESID OSORIO MENDOZA CC. 72265882, por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios, por valor total de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$29.710.923), hasta el 09 de mayo de 2022.
2. INCLUIR la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.079.765) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe72c863779ed26735b2786b53456db4257dbe36df8d1b5b1377f087a9ea0b00**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

ADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00134-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238

LISET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial dirigido al correo institucional, en el cual indica que el despacho incurrió en los siguientes errores:

MANDAMIENTO DE PAGO

- *Revisado el estado No. 164 se evidencia que el radicado asignado al proceso corresponde a 20220013400 y NO 202200134100*
- *Verificada la documentación aportada al despacho se logra evidenciar que el se incurrió en error al momento de digitar el nombre de la demandada LISETH siendo correcto indicar LISET.*
- *Revisando el capital adeudado en letras se logra evidenciar que el despacho incurrió en error al momento de indicar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L siendo correcto SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L.*
- *Verificado el pagare aportado se logra evidenciar que la fecha del vencimiento fue el 16 de agosto del 2021, por ende, los intereses moratorios serian calculados a partir del 17 de agosto del 2021 y NO 18 de agosto del 2021.*
- *Verificado el numeral 3ro se logra evidenciar que se incurrió en error al momento de digitar cedula del suscrito como 72.858.760 siendo correcto 74.858.760.*

MEDIDAS CAUTELARES

- *Revisado el estado No. 164 se evidencia que el radicado asignado al proceso corresponde a 20220013400 y NO 202200134100*
- *Verificada la documentación aportada al despacho se logra evidenciar que el se incurrió en error al momento de digitar el nombre de la demandada LISETH siendo correcto indicar LISET.*

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

ADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00134-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238

LISET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270

- *Revisado la solicitud de medida cautelar sobre el vehículo de propiedad de la demandada JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ, el despacho incurrió en error al momento de digitar como placa THZ-616 siendo correcto THX-616.*
- *Revisado la solicitud de medida cautelar sobre el vehículo de propiedad de la demandada JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ, el despacho incurrió en error al momento de digitar como placa TZE-047 siendo correcto TSW-047.*

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendado 11 de octubre de 2022, se indicó en la parte resolutive los yerros mencionados por la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendado del 11 de octubre de 2022, auto que libró mandamiento de pago y medidas cautelares, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

Corrójase en auto calendado del 11 de octubre de 2022, el cual quedará así:

MANDAMIENTO DE PAGO

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238 y LISET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270**, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN NIT 804.009.752-8** por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOSM/L (\$6.591.047.00)**., correspondiente al capital del pagare **No. 039-0140-003339011** objeto de cobro.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

ADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00134-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238

LISSET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270

Más los intereses moratorios desde el 17 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales a los que haya lugar.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con .C.C.74.858.760 de Yopal y portador de la T. P. 117.636 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los(as) señores(as) **JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238** y **LISSET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270**, en las diferentes entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, Límitese en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$9.886.570,5)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del(a) demandado(a) **JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238**, cuya placa es **THX-616**, de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FUNZA**.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

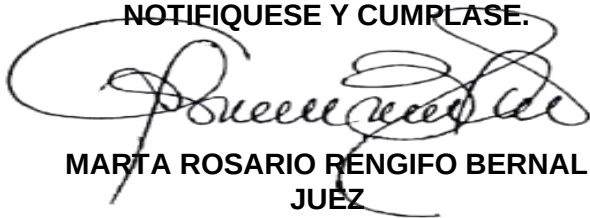
ADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238
LISET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del(a) demandado(a) **JEISEN BIBIANA PABON BOHORQUEZ C.C. 1.007.289.238**, cuya placa **TSW-047 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE MUNICIPAL DE FUNZA**.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 041-51406** de propiedad del(a) demandado(a) **LISET MARIA MENDOZA BONETH C.C. 40.797.270**, ubicado en la **CARRERA 23F No.76D-57** con registro en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**.

QUINTO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No. __** En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adb03bb77e0104a5254ecf5bce6698fa8e72f7b00c6d73a656bf32ca7cc3c43**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00048-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H. Nit. 901.223.997-3

DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO Nit.
830.053.700-6

**INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Quince (15) de junio de dos mil
veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean del(a) señor(a) **FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO** identificado con Nit. **830.053.700-6**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.035.387) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaria
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aef2a53e65b8ca32f5136b491bcc55a44fb468f0b86940dc028e43a55dd7e5**
Documento generado en 15/06/2023 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H. Nit. 901.223.997-3
DEMANDADO: ISAAC ENRIQUE MENA OÑATE C.C. 1.123.405.481

INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean del(a) señor(a) **ANDREYZ FABIA PENA PEREZ** identificado con **C.C. 22.655.861**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$2.820.081) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaria
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a191deca07840ceb26e5e48892810c8e5bab84b6e775649392def0b039558**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2023-00071-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BUSTOS BLANCO C.C. 1.143.471.851

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 23 de mayo de 2023 y notificado por el estado No.77 de fecha 24 de mayo de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 23 de mayo de 2023 y notificado por el estado No. 77 de fecha 24 de mayo de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c131948dd103074c834a909c71b97fea9f8dfd6fb39439b5e7a6941a89337d**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2023-0046-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT 901.223.997-3
DEMANDADO: BERTILDA ISABEL SIERRA DE ANGEL C.C. 22.738.911

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 23 de mayo de 2023 y notificado por el estado No.77 de fecha 24 de mayo de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 23 de mayo de 2023 y notificado por el estado No. 77 de fecha 24 de mayo de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c563c20358135a707c6b21d24d648f20a495fa71a36f07411ede4352bf6f017b**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" Nit. 805.509.988-9

DEMANDADO: MARINA ESTHER LAMBRAÑO BOHORQUEZ C.C. 23.015.657

INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean del(a) señor(a) **MARINA ESTHER LAMBRAÑO BOHOQUEZ** identificado con **C.C. 28.015.657**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.302.247) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(as) del(a) señor(a) **MARINA ESTHER LAMBRAÑO BOHOQUEZ** identificado con **C.C. 28.015.657**, en calidad de empleado de la entidad **ECOPETROL**.

TERCERO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaria
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442012d4a5e01503540ce1008293fcfc3b083a82f5ea2568c74a85bf97b6cd30**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: YURANIS MARDENIS CANO ROCA C.C. 55.300.282

INFORME DE SECRETARIAL, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad **CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4** presentó demanda ejecutiva contra **YURANIS MARDENIS CANO ROCA C.C. 55.300.282**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 08 de julio de 2022.

En lo que concierne a la notificación de la demandada **YURANIS MARDENIS CANO ROCA**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica yuriskka-dyg@hotmail.com correo electrónico aportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se allegó, el certificado por AM Mensajes S.A.S., donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

LE0151270
Cod. Seguimiento

Señores: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 087584189-004-2022-00072-00.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El día: 25 de Agosto de 2022 a las 10:50:03, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos que contiene Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: yuriskka-dyg@hotmail.com - YURANIS MARDENIS CANO ROCA, el cual obtuvo la siguiente respuesta:
El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: Si

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-08-25 10:50:03
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-08-25 10:50:03Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:
Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.
Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.
Código de seguimiento: LE0151270
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-08-30 a las 20:34:39
Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic: min.com. 0000397 NIT 900.230.715-8 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678-488-33 Tel. 448-01-67 MEDALLIN - COLOMBIA.



No. SC5780 - 4
No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4

DEMANDADO: YURANIS MARDENIS CANO ROCA C.C. 55.300.282

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **YURANIS MARDENIS CANO ROCA C.C. 55.300.282** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00072-00

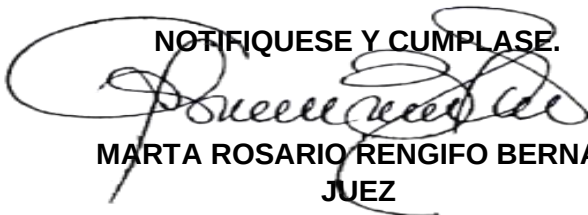
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4

DEMANDADO: YURANIS MARDENIS CANO ROCA C.C. 55.300.282

3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a632d2df058f7269d346766020f4c02d935e0824a57d0d569bd1b7330c974c55

Documento generado en 15/06/2023 08:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC No 8.634.019

DEMANDADO: JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO CC 72.138.096

Informe secretarial: Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC No 8.634.019**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado **JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO CC 72.138.096**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 09 de julio de 2021.

En lo que concierne a la notificación del demandado **JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO**, se tiene que fue enviado a la dirección aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, en la Carrera 35 # 24-124, Barrio Las Margaritas de Soledad, recibido por la Sra. Liliana Flórez, tanto en la citación como en la notificación por aviso; Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por InterRapidísimo así:

RAPIDISIMO CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 700060068179	Fecha y Hora de Admisión 8/26/2021 2:18:27 PM
Ciudad de Origen SABANALARGA ATLANTICOATLACOL	Ciudad de Destino SOLEDADATLACOL
Dice Contener NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - 10 FOLIOS	
Centro Servicio Origen 62 - AGE/SABANALARGA/ATLACARRERA 19 # 18 - 58	
REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social) DR. DAVID CASTRO CASTRO	Identificación 8634019
Dirección CL 26 B # 7 - 16	Teléfono 3196854568
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO	Identificación 72138096
Dirección KR 35 # 24 - 124 LASMARGARITAS	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIRMA ILEGIBLE	Identificación 1
Fecha de Entrega 8/27/2021 3:35:00 PM	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Representante Legal DIANA AHUMADA
Nombre Centro Servicio AGE/SABANALARGA ATLANTICOATLACOL/CALLE 19 NO 19 - 06
Fecha Impresión 9/13/2021 5:36 PM

12 6 AGO 2021

COPY - READA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

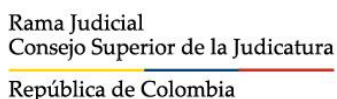
Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00115-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC No 8.634.019
DEMANDADO: JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO CC 72.138.096



RAPIDISIMO
LA VELOCIDAD DEL SERVICIO

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700093906851	Fecha y Hora de Admisión 2/21/2023 10:19:17 AM
Ciudad de Origen SABANALARGA ATLANTICO/ATLA/COL	Ciudad de Destino SOLEDAD/ATLA/COL
Dice Contener doc certificado	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 62 - AGE/SABANALARGA/ATLA/CARRERA 19 # 18 - 58	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) DAVID CASTRO	Identificación 8634019
Dirección CL 26 B # 7 - 16 BARRIO BELLAVISTA	Teléfono 3186854568

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO	Identificación 72138096
Dirección KR 35 # 24 - 124 BR LAS MARGARITAS	Teléfono 3000000000

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A:
Nombre y Apellidos (Razón Social) LILIANA GLOREZ
Identificación 3000000
Fecha de Entrega 2/24/2023 4:51:30 PM

GENERADO POR:
AUXILIAR DE AGENCIA JESUS FONSECA
Nombre Centro Servicio AGE/SABANALARGA ATLANTICO/ATLA/COL/CLL 18 NO 18-58
Fecha Impresión 3/3/2023 9:39 AM

No obstante, una vez revisada las notificaciones aportadas por la parte demandante, se tiene que, dentro de las constancias aportadas, en la citación personal, no se evidencia la comunicación en la que informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en su inciso 4 del numeral 3 que a la letra reza:

(...)” La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Así mismo, se tiene que, dentro de las constancias aportadas en la notificación por aviso no se evidencia la entrega del mandamiento de pago, junto con la copia informal de la demanda y sus anexos a la parte demandante, tal y como lo dispone el Artículo 91 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en

AVM
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico: j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC No 8.634.019

DEMANDADO: JOAQUIN ADOLFO GRIMALDO FAJARDO CC 72.138.096

contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. (negrillas al despacho)

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común."

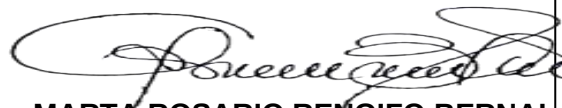
En consecuencia, esta Agencia Judicial, no accede a seguir adelante la ejecución, y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos y realice las respectivas notificaciones, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P., en aras de evitar posibles nulidades y así proseguir con el trámite correspondiente.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. No acceder a darle trámite a las notificaciones presentadas para seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído
2. Requierase a la parte demandante para que allegue el documento faltante o surta nuevamente la diligencia de notificación por aviso, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9749fe4bca4b27266a4231de54669df1190aad385e5dbd60368c8fb70d21aab**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT 802.022.016-1

DEMANDADO: JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647

INFORME SECRETARIAL – Soledad Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A., solicitó se le revoque poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, quien solicitó Emplazamiento del Demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA.**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A., presentó revocatoria de poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y en su lugar, otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con C.C 72.358.158 de Barranquilla y T.P. 356.783 del C.S.J., quien mediante memorial allegado el día 11 de mayo del año en curso, solicitó Emplazamiento del demandado.

No obstante, lo anterior, si bien no se evidencia que se le haya reconocido personería a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, por el cual, no sería admisible revocar el poder al no estar conferido, no es menos cierto que, consta sustitución de poder realizado por el apoderado inicial de la demanda, por lo que, no siendo este último el profesional del derecho en la actualidad que representa los intereses de la entidad demandante, no se accederá a lo pretendido el memorialista.

Por otro lado, atendiendo que, en el mismo escrito, el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, presenta poder otorgado al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, siendo que este se ajusta lo reglado en el art 74 del C.G.P y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Así mismo, se tiene que, el Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, presentó memorial al correo institucional, solicitando emplazamiento del demandado JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647, toda vez que, la notificación física fue devuelta por la agencia de mensajería REDEX certifica como "PERMANECE CERRADO, NO HAY QUIEN RECIBA", así mismo, manifiesta que procedieron con la notificación a través de correo electrónico haidersmith22@gmail.com, la cual fue fallida, para lo cual allega la certificación por parte de la agencia de mensajería Certimail.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022, que a la letra reza:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT 802.022.016-1

DEMANDADO: JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Negrillas del Despacho)

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a revocar el poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, por no ser en la actualidad la apoderada judicial de la entidad demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Acéptese el poder conferido por el señor Sr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con C.C 72.358.158 de Barranquilla y T.P. 356.783 del C.S.J., En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. Emplácese al demandado **JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de fecha 23 de octubre de 2019 y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **SOCIEDAD FINTRA S.A . NIT 802.022.016-1**, en contra de **JAIDER SMITH RUIZ RODRIGUEZ CC 1.002.025.647**, el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado **08-758-41-89-004-2019-00065-00**.
4. SEGUNDO: una vez ejecutoriado la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351d4397c9a5dddc3320ab19e6b0d8ee2993f6dc2f4f4c7cd25bd717dd8c727**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00175-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: RODRIGUEZ LOZANO ANTONIO DE JESUS C.C. 72.490.570

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el proceso de la referencia informándole que se evidencia aportada renuncia de poder, así mismo, se tiene que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuando en calidad de abogada especial de la parte demandante, de conformidad con la facultades otorgadas por HEVARAN S.A.S. persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la entidad demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, presentó renuncia de poder otorgado por la sociedad HEVARAN S.A.S., aportando la respectiva constancia de comunicación a la parte actora.

Así las cosas, al estar aportada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 que a la letra reza ***“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”***

Por otra parte, se tiene que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, aportó poder judicial otorgado por HEVARAN S.A.S., persona jurídica que ostenta en calidad de representante judicial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., la cual solicita se le reconozca personería y solicita el retiro de la demanda presentada atendiendo que la parte demandada normalizó su crédito.

Una vez verificada la solicitud de retiro de demanda se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P que a la letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

por lo que el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00175-00

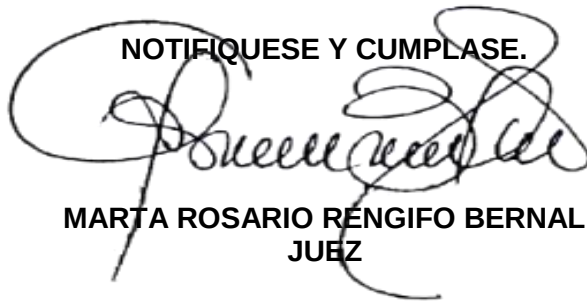
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: RODRIGUEZ LOZANO ANTONIO DE JESUS C.C. 72.490.570

1. Acéptese la renuncia que hace el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Acéptese el poder conferido por HEVARAN S.A.S., persona jurídica que ostenta en calidad de representante judicial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en consecuencia, téngasele como como apoderada judicial en los términos y condiciones del poder a ella conferido.
3. Autorizar el retiro de la demanda, Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
4. Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40d14f137a8df4cad22bb3e2b6918a6640622d155c698b385b5e87cf7360d8**

Documento generado en 15/06/2023 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIDIA PADILLA FERNANDEZ C.C. 22.369.725
DEMANDADO: RICARDO JAVIER NORIEGA ROMERO C.C. 8.726.462 y FRANCISCO JOSE ESCORCIA BARRIOS C.C. 8.759.323

INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean de los(as) señores(as) **RICARDO JAVIER NORIEGA ROMERO** identificado con **C.C. 8.726.462** y **FRANCISCO JOSE ESCORCIA BARRIOS** identificado con **C.C. 8.759.323**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$21.183.129) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(as) del(a) señor(a) **FRANCISCO JOSE ESCORCIA BARRIOS** identificado con **C.C. 8.759.323**, en calidad de empleado de la entidad **TUBOS Y ACCESORIOS CELTA**.

TERCERO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaria
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354842cd761a3bfc189e9cda360d0ffcdb2b08c879ff9c51f3e2e8f1ab084766**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00467-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: HECTOR JULIO ARIAS PEREZ C.C. 8.726.739
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **HECTOR JULIO ARIAS PEREZ**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **HECTOR JULIO ARIAS PEREZ**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **HECTOR JULIO ARIAS PEREZ**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

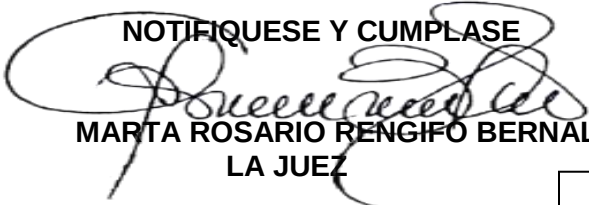


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00467-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: HECTOR JULIO ARIAS PEREZ C.C. 8.726.739
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b835c5d06aeb1c29f6d4960b33c13c88bb8784a72f1c25c2c8340eec338b3e5

Documento generado en 15/06/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0047000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: KELLY RUA GERALDINO C.C No. 55.225.703 agente oficioso de LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL

Accionado: EMPRESA DE ENERGIA AIRE

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **KELLY RUA GERALDINO** identificada con **C.C No. 55.225.703** actuando en calidad de representante de **LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL**, contra **EMPRESA DE ENERGIA AIRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA IGUALDAD Y DERECHO A LA FAMILIA, DERECHO AL AGUA, DERECHOS DE LOS NIÑOS**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **KELLY RUA GERALDINO** identificada con **C.C No. 55.225.703** actuando en calidad de representante de **LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL**, contra **EMPRESA DE ENERGIA AIRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA IGUALDAD Y DERECHO A LA FAMILIA, DERECHO AL AGUA, DERECHOS DE LOS NIÑOS**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial que, y de acuerdo al acervo probatorio aportado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de **VINCULAR a CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA** administrado por **CONDOMINIOS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. NIT 901.163.398-3**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

“Con apoyo en lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional y mientras se fallaba la petición de amparo, que se entregue inmediatamente que se me garantice el acceso al servicio de agua, en razón al perjuicio irremediable ya el agua es un derecho universal, ya que todos los seres humanos precisan de él para subsistir. También es un derecho inalterable porque no puede reducirse o modificarse más allá de los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0047000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: KELLY RUA GERALDINO C.C No. 55.225.703 agente oficioso de LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL
Accionado: EMPRESA DE ENERGIA AIRE

topes biológicos; objetivo, porque es una condición para la subsistencia de cada persona, por lo que toda persona tiene derecho a acceder a este servicio de forma suficiente para calmar su sed y asearse y que se hace indispensable en tiempos de pandemia ya que la única forma de hacer frente a este enemigo silencioso es a través del el lavado de manos y la desinfección de nuestros hogares, pero sin servicio de agua digno ponen en riesgo nuestra subsistencia(...)"

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante manifiesta que reside con su hijo en el Conjunto Residencia Puerto Cumbia, que su hijo presenta una discapacidad la cual es Autismo Severo No Verbal y otras enfermedades como Leve hipoacusia derecha y Asma.

La accionante informa desde hace meses hay una batalla jurídica entre la Empresa Aire y la Copropiedad de Puerto Cumbia por los altos costos y tarifas facturadas en las áreas comunes del conjunto, con una deuda superior a los mil millones de pesos, con facturas mensuales que superan los sesenta millones de pesos, manifiesta que la administración del conjunto ha realizado las reclamaciones pertinentes ante el prestador de servicio y ante la superintendencia de servicio público, las cuales se encuentran por resolver. Así mismo indica que, la copropiedad se han realizado el pago del consumo estimado en el área comunes, pero Aire insiste en que deben pagar el valor de lo adeudado.

La accionante manifiesta que: *"El día sábado se acercaron funcionario de Aire a notificar que sería suspendidos el servicio de energía en las áreas comunes el día 13 de junio y que si no se permitía el ingreso cortarían la luz en todos los apartamentos y áreas comunes situación que claramente afecta derechos humanos y fundamentales de la comunidad, donde no solo estaría vulnerando el derecho de mi hijo sino también de las personas en*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0047000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: KELLY RUA GERALDINO C.C No. 55.225.703 agente oficioso de LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL

Accionado: EMPRESA DE ENERGIA AIRE

condición de vulnerabilidad que habitan en este conjunto”.

Indica que la situación se agrava dado que el servicio del agua suministrado a todo el conjunto depende directamente del servicio de energía, por ende, si se corta el servicio de energía en las áreas comunes, se suspende el servicio de agua en toda la copropiedad.

En base a lo anterior, el tutelante manifiesta que se encuentran frente a la inminente vulneración de derechos fundamentales y que se han agotado todas las acciones ante la vía gubernativa y que hay en curso nuevas acciones, pero que la respuesta de aire sigue siendo arbitraria.

Se advierte que lo que solicita como medida provisional es la misma pretensión de la tutela, por lo que se negara la medida solicitada toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **KELLY RUA GERALDINO** identificada con **C.C No. 55.225.703** actuando en calidad de representante de **LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL**, contra **EMPRESA DE ENERGIA AIRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA IGUALDAD Y DERECHO A LA FAMILIA, DERECHO AL AGUA, DERECHOS DE LOS NIÑOS**.
2. **OFICIAR**: a la **EMPRESA DE ENERGIA AIRE** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. **OFICIAR**: a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERSONERIA DE SOLEDAD, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS**, a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
4. Vincúlese a las entidades **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA** administrado por **CONDOMINIOS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. NIT 901.163.398-3**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

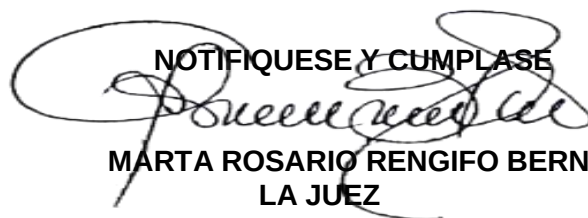
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0047000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: KELLY RUA GERALDINO C.C No. 55.225.703 agente oficioso de LOZANO PEÑATA MARIO RAFAEL

Accionado: EMPRESA DE ENERGIA AIRE

6. Negar la medida provisional elevada por la accionante, toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ca088ed80f07b4f5d1759874732824eb88c8ccf22f2c8d71cd59d36ded17b**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00471-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUZ ADRIANA POLO C.C. 32.141.203
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LUZ ADRIANA POLO**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por LUZ ADRIANA POLO, actuando en nombre propio, contra TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **LUZ ADRIANA POLO**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**.
- 2. OFICIAR:** a **TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

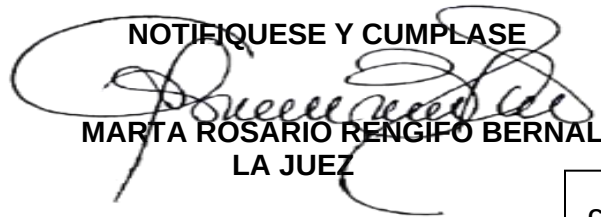
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00471-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUZ ADRIANA POLO C.C. 32.141.203

Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b0c4f23f075c6b313ee8e9272ed7fe2fb07aa5394a0743da3fcd3fc7554933

Documento generado en 15/06/2023 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00095-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOHEMI SANTODOMINGO GUERRERO CC No. 1.140.897.539
DEMANDADOS: ROQUE JACINTO SANTODOMINGO SILVA
ROSALBA SUAREZ CANTILLO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, otorgó poder a el Dr. DIEGO ARMANDO CALVO SOTO y a su vez aportó Registro Civil de Defunción del Dr. DANIEL HERNANDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), para su respectiva revocatoria de poder.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Sra. NOHEMI SANTODOMINGO GUERRERO que funge como demandante dentro del proceso de la referencia, otorgó poder a el Dr. DIEGO ARMANDO CALVO SOTO identificado con C.C. 1.129.516.689 y T.P. 227.119 del C.S.J.

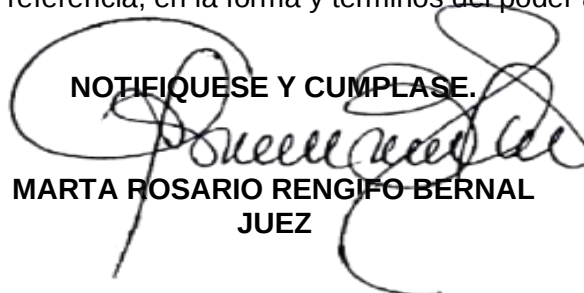
Por lo que, el Dr. DIEGO ARMANDO CALVO SOTO, mediante memorial dirigido al correo institucional, solicitó se le reconozca personería y se le revoque el poder al Dr. DANIEL HERNANDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), para lo cual aportó Registro Civil de Defunción, quien actuaba como apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el art 74 del C.G.P, por lo cual procederá a admitir el poder presentado

por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admítase el poder conferido por la Sra. NOHEMI SANTODOMINGO GUERRERO en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, a el Dr. DIEGO ARMANDO CALVO SOTO identificado con C.C. 1.129.516.689 y T.P. 227.119 del C.S.J.
- 2.- Revocar el poder al DANIEL HERNANDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
- 3.- En consecuencia, téngase como apoderado de la parte demandante a el Dr. DIEGO ARMANDO CALVO SOTO identificado con C.C. 1.129.516.689 y T.P. 227.119 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00095-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOHEMI SANTODOMINGO GUERRERO CC No. 1.140.897.539
DEMANDADOS: ROQUE JACINTO SANTODOMINGO SILVA
ROSALBA SUAREZ CANTILLO
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No. __** En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced34844e8173f3df9caaa15408aa84d91717c6bf457e4413b3d03acb9ca2d6b**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>